

ORDENANZA FISCAL NUMERO 28: REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE PERROS.

Artículo 1 .-. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de Régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del Servicio de retirada de perros”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento del Servicio municipalizado de recogida de perros.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien de los servicios prestados y, en concreto, los propietarios de los perros o quienes los adquieran.

Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- | | |
|--|-------|
| 1.- Por cada perro ingresado para su observación por mordedura o situación análoga..... | 20,32 |
| euros. | |
| 2.- Por cada perro capturado en la vía pública y reclamado por su dueño, debidamente documentado en cuanto a | |

vacunación y registro.....		20,32
euros.		
3.- Por cada perro no vacunado, con edad superior a tres meses, no incluido el importe de la vacuna ni su aplicación.....		20,32
euros.		
4.- Por manutención de cada perro recogido, al día:		
a) perros de pequeño tamaño.....		4,39
	euros	
b) perros de gran tamaño.....		5,49
	euros	

5.- En las tarifas anteriores no está incluido el IVA

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de pago de esta tasa nace desde que se presten o realicen los servicios especificados en el artículo anterior.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Los perros recogidos por el Servicio Municipal de recogida de perros e ingresados en las instalaciones propias para ello, se guardarán durante tres días, en cuyo plazo los que justifiquen ser sus dueños podrán reclamarlos previo pago de la cuantía de la tasa que resulte según las tarifas del artículo 5.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .